



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06309-2015-PA/TC
LIMA
GENRI ELÍAS CHÁVEZ ARROYO
VENTURA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTA

La solicitud de nulidad y aclaración presentada por don Genri Elías Chávez Arroyo Ventura contra el auto de fecha 19 de abril de 2017, que declaró infundado el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En su solicitud el recurrente manifiesta que, habiendo adquirido la condición de cosa juzgada la sentencia de este Tribunal de fecha 26 de setiembre de 1997, que declara fundada su demanda de amparo (EXP. 00144-1997-AA/TC), y teniéndose en cuenta que las pensiones son irrenunciables, es ilegal que se la declare inejecutable, por lo que debe disponerse que se continúe el pago de su pensión de jubilación.
2. Como se advierte, el propósito de la solicitud no es que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo contenido en el auto emitido en la presente causa, sino que este se revise y se modifique sustancialmente a fin de que se declare fundado su recurso de agravio, lo cual no es posible debido a que el auto no incurre en vicio grave e insubsanable; por consiguiente, debe desestimarse la solicitud de nulidad y aclaración del recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad y aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera